



Expediente: **056520438801**
Radicado: **AU-01127-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/03/2026** Hora: **17:01:19** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01284 del 29 de marzo de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, para los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto "**RESERVA NATURAL CAÑÓN DEL RIO CLARO**", localizado en la vereda AltaVista, del municipio de San Francisco, Antioquia, por un término de 10 años.

Que mediante Auto AU-00715-2025 del 22 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado bajo la Resolución N° RE-01284 del 29 de marzo de 2022, solicitado por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, con el fin de incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales del Hotel Río Claro, específicamente el que trata las aguas del restaurante y la vivienda del mayordomo, localizado en la vereda AltaVista, del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, una vez revisada la documentación presentada y realizada visita técnica el día 6 de marzo de 2025, la Corporación evidenció que la información aportada no era suficiente para adoptar una decisión de fondo dentro del trámite, razón por la cual requirió al peticionario mediante oficio CS-03557-2025 del 12 de marzo de 2025 para que ajustara y complementara la documentación técnica.

Que mediante escrito con radicado CE-07559-2025 del 30 de abril de 2025, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO** solicitó ampliación del plazo para atender los requerimientos formulados por la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que, en atención a dicha solicitud, por medio del Auto AU-01846-2025 del 14 de mayo de 2025, CORNARE concedió una prórroga de un (1) mes, para presentar la documentación requerida mediante el Oficio CS-03557-2025 del 12 de marzo de 2025.

Que posteriormente el interesado allegó información mediante los radicados CE-13456-2025 del 28 de julio de 2025, CE-14633-2025 del 14 de agosto de 2025 y CE-21721-2025 del 2 de diciembre de 2025, la cual fue evaluada técnicamente por la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico.

Que como resultado de dicha evaluación, mediante Oficio CS-18291-2025 del 11 de diciembre de 2025, la Corporación concluyó que la información presentada no dio respuesta satisfactoria a lo solicitado en el oficio CS-03557-2025 del 12 de marzo de 2025.

Que en el Oficio CS-18291-2025 se dejó consignado que persistían deficiencias sustanciales relacionadas con las memorias de cálculo del nuevo sistema de tratamiento, la falta de dimensionamiento completo de los compartimientos y del filtro anaerobio, la ausencia de soporte con normatividad vigente o literatura especializada, la falta de concordancia con la Resolución 799 de 2021, la inconsistencia entre memorias y planos, la ausencia de claridad sobre coordenadas geográficas y estructura de descarga, y la falta de matrícula profesional del diseñador.

Que igualmente se concluyó que no se atendió de manera adecuada lo requerido en relación con la evaluación ambiental del vertimiento, ni se allegaron informes completos de caracterización conforme a los términos de referencia de la Corporación, pues solo se presentaron resultados de laboratorio con inconsistencias sobre horarios, muestreo, interpretación de resultados, preservación de muestras, cadena de custodia, verificación de equipos y competencias laborales del personal responsable.

Que adicionalmente se requirió al interesado para aportar la información técnica de los lechos de secado para lodos y grasas, incluyendo memorias de cálculo, planos, coordenadas de localización y disposición de los lodos deshidratados, requerimiento que tampoco fue satisfecho en debida forma.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Que en el mismo Oficio CS-18291-2025 se informó al peticionario que debía presentar la información requerida en un término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del concepto, advirtiéndose expresamente que, vencido dicho plazo sin allegar la documentación solicitada, la Corporación podría decretar el desistimiento de la solicitud mediante acto administrativo motivado.

Que el anterior Oficio CS-18921-2025, fue comunicado por medio electrónico el día 12 de diciembre de 2025, a los correos electrónicos: juanguillermogarces.empresarial@gmail.com y rioclaroreservanatural@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación correspondencia@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

12/12/25, 10:27 a.m.

Correo de CORNARE - CORNARE CS-18291-2025



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-18291-2025

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

12 de diciembre de 2025 a las 10:26

Para: juanguillermogarces.empresarial@gmail.com, RIO CLARO RESERVA <rioclaroreservanatural@gmail.com>

Buenos días

Adjunto: Oficio en mención

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite
Respuesta a radicados CE-13456-2025, CE-14633-2025 y CE-21721-2025
Modificación de Permiso de Vertimientos - Reserva Natural Cañón del Río Claro

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



CS-18291-2025.pdf
732K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que a la fecha el interesado no presentó la información requerida dentro del término establecido, en el oficio CS-18291-2025 del 11 de diciembre de 2025.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al requerimiento formulado dentro del trámite en curso, se hace necesario que el usuario presente una nueva solicitud de modificación del permiso de vertimientos, dando cumplimiento integral a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Dicha solicitud deberá incluir la totalidad de los aspectos técnicos, documentos y estudios técnicos exigidos para el otorgamiento de un nuevo permiso, de manera que se garantice la legalización del uso del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio CS-18291-2025 del 11 de diciembre de 2025, pese a que se concedió la oportunidad para su presentación, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos presentada por el señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.345.227, mediante radicado CE-02708-2025 del 14 de febrero de 2025, en beneficio del proyecto "RESERVA NATURAL CAÑON DEL RIO CLARO", localizado en la vereda AltaVista del municipio de San Francisco, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la presente decisión no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que lo haga con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.º CE-02708-2025 del 14 de febrero de 2025, CE-13456-2025 del 28 de julio de 2025, CE-14633-2025 del 14 de agosto de 2025 y CE-21721-2025 del 2 de diciembre de 2025, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

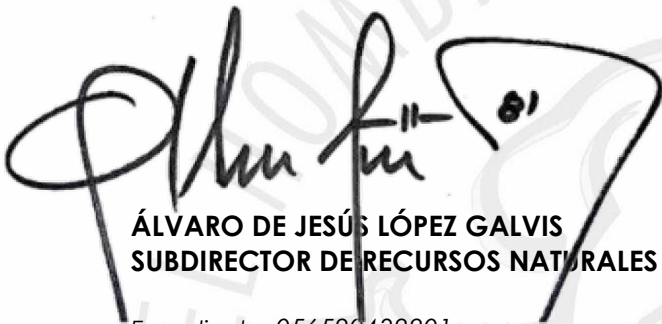
Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056520438801
Proyectó: Abogado/V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.
Fecha: 16/03/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01